

Precios de venta de la leche higienizada en bidones pre-  
cintados:

Sobre muelle central .....	5,78
En domicilio .....	5,90

A los ganaderos que tengan su explotación dentro del término municipal de San Sebastián, se les aplicará el precio de compra en origen de 4,80 pesetas litro.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 5 de agosto de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 3 de julio de 1963 por la que se autoriza la  
instalación de viveros flotantes de mejillones.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memoria que figuran en los expedientes.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Gobierno se reserva la facultad de expropiar estas concesiones por causas de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» 304) y 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» 151) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletines Oficiales del Estado» 34 y 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—Los concesionarios vienen obligados a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 3 de julio de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*Relación que se cita*

a) Vivero número 9, del polígono Barcelona B, clasificado por O. M. de Comercio de fecha 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54).  
Concesionario: Doña Montserrat Sospedra Ferrer.

b) Vivero número 10, del polígono Barcelona B, clasificado por O. M. de Comercio de fecha de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54).  
Concesionario: Doña Montserrat Sospedra Ferrer.

c) Vivero número 11, del polígono Barcelona B, clasificado por O. M. de Comercio de fecha 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54).  
Concesionario: Doña Josefa Pagán Jordán.

d) Vivero número 12, del polígono Barcelona B, clasificado por O. M. de Comercio de fecha 13 de febrero de 1963. («Boletín Oficial del Estado» número 54).  
Concesionario: Don Tomás Latorre Alarcón.

e) Vivero número 13, del polígono Barcelona B, clasificado por O. M. de Comercio de fecha 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54).  
Concesionario: Don Tomás Latorre Alarcón.

f) Vivero número 14, del polígono Barcelona B, clasificado por O. M. de Comercio de fecha 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54).  
Concesionario: Doña Josefa Pagán Jordán.

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 42*

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 42 en segunda convocatoria (tractores de la partida arancelaria 87.01 A y 87.01 B).  
Las condiciones de la convocatoria son:

- 1.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.
- 2.ª Este cupo se considerará abierto desde el 8 de agosto al 8 de septiembre de 1963, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.
- 3.ª A la solicitud se acompañará:

a) Certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, monopolios, empresas concesionarias de servicios públicos o protegidos).

b) Justificación de la representación en el caso de ser representantes exclusivos

c) Certificado de Aduanas justificativo de haber importado tractores en el caso de haber sido adjudicatario de alguna licencia con cargo al primer reparto de este año.

4.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «justificación de la necesidad de esta importación» y «datos relativos a la entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 6 de agosto de 1963.—El Director general, Ignacio Bernar.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la  
sesión celebrada el día 6 de agosto de 1963:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,781	59,961
1 Dólar canadiense .....	55,267	55,433
1 Franco francés nuevo .....	12,199	12,235
1 Libra esterlina .....	167,419	167,922
1 Franco suizo .....	13,851	13,892
100 Francos belgas .....	119,861	120,221
1 Marco alemán .....	14,999	15,044
100 Liras italianas .....	9,631	9,659
1 Florin holandés .....	16,574	16,623
1 Corona sueca .....	11,522	11,556
1 Corona danesa .....	8,656	8,682
1 Corona noruega .....	8,366	8,391
1 Marco finlandés .....	18,577	18,632
100 Chelines austriacos .....	231,703	232,400
100 Escudos portugueses .....	208,622	209,249